

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 8/2025

Fecha: 4 de abril de 2025

Materia: Cómputo de los periodos de cotización durante la situación de inactividad en el SETACA a efectos de acreditar el periodo de carencia exigido para la prestación de incapacidad temporal.

ASUNTO:

Cómputo de las cotizaciones efectuadas durante la situación de inactividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (SETACA), a efectos de acreditar el periodo de carencia para causar derecho a la prestación de incapacidad temporal (IT).

CRITERIO DE GESTIÓN:

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS) ha dictado, en unificación de doctrina, diversas sentencias (entre ellas las sentencias núm. 239/2024, de 7 de febrero de 2024, núm. 861/2024, de 4 de junio de 2024 y núm. 26/2025 de 15 de enero de 2025) en las que se establece nueva doctrina relativa al cómputo de las cotizaciones efectuadas durante la situación de inactividad por los trabajadores incluidos en el SETACA, a efectos de acreditar el periodo de carencia establecido en el artículo 172.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS) para causar derecho a la prestación de IT.

A tal efecto, el TS establece:

“A diferencia de la norma que limita las prestaciones que se devengan durante los periodos de inactividad, no hay precepto alguno que excluya las cotizaciones efectuadas por el propio trabajador agrario durante los periodos de inactividad. Por ende, ante la inexistencia de norma que las excluya, esas cotizaciones a la Seguridad Social deben computarse a efectos de alcanzar la carencia exigida para devengar el subsidio de incapacidad temporal por enfermedad común: no deben excluirse las cotizaciones realizadas por el propio trabajador cuando se encuentra en un periodo de inactividad.”

Así pues, esta entidad gestora asume la nueva doctrina sentada por la Sala de lo Social del TS y, a tal efecto, se imparte el siguiente criterio de gestión:

- 1. A efectos de acreditar el periodo de carencia de 180 días** exigido por el artículo 172.a) TRLGSS para causar derecho a la prestación de IT, **se tendrán en cuenta las cotizaciones efectuadas durante la situación de inactividad** por el trabajador incluido en el campo de aplicación del SETACA.

2. Tal y como prevé el propio TS, **para impedir que el subsidio pueda ser mayor que los salarios que sustituye**, se aplicará lo dispuesto en el artículo 256.5 TRLGSS que establece que:

“La cuantía de la base reguladora del subsidio no podrá ser superior al promedio mensual de la base de cotización correspondiente a los días efectivamente trabajados durante los últimos doce meses anteriores a la baja médica.”

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.